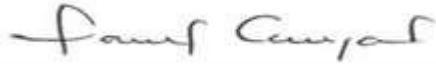


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial del Hospital Universitario del Valle solicita la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales fundamentándose en el artículo 34 de la ley 50 de 1999. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral Yolanda Marín Ballesteros vs. Hospital Universitario del Valle. Rad. 2011-00593.

INTERLOCUTORIO No. 1634

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y siendo de público conocimiento que el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" se encuentra en reestructuración de pasivos, conforme la ley 550 de 1999; en virtud del Art. 34 de tal texto normativo que establece que los procesos ejecutivos en curso se deben terminar y las medidas cautelares corren la misma suerte y que el numeral 2º del referido artículo, norma que regula los efectos de la suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es aplicable tanto a las empresas privadas como a las entidades del nivel territorial, encuentra procedente el Juzgado ordenar la terminación del presente proceso y a consecuencia de ello, ordenar levantar las medidas previas y archivo del expediente.

Por otra parte, revisado el portal Web de la página del Banco Agrario no se detectaron títulos judiciales para este proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Termínesse el presente proceso, con fundamento en el numeral 2º del artículo 34 de la ley 550 de 1999.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos

3. Reconocer personería jurídica a la abogada Laura Canaval Forero identificada con cédula de ciudadanía 1.144.052.380 y T.P. No. 255.999 del Consejo Superior de la Judicatura como apodera judicial de la parte demandada Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E.", para que actué en los términos indicados en el memorial poder.

3. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

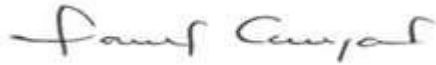
Código de verificación:

b743d0c7f45f51392e881153f0e90811dcdcd90f6238455ad1d724941519b427

Documento generado en 09/12/2020 09:23:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial del Hospital Universitario del Valle solicita la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales fundamentándose en el artículo 34 de la ley 50 de 1999. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral Francia Elena Solarte de Medina vs. Hospital Universitario del Valle. Rad. 2015-00669.

INTERLOCUTORIO No. 1089

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y siendo de público conocimiento que el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" se encuentra en reestructuración de pasivos, conforme la ley 550 de 1999; en virtud del Art. 34 de tal texto normativo que establece que los procesos ejecutivos en curso se deben terminar y las medidas cautelares corren la misma suerte y que el numeral 2º del referido artículo, norma que regula los efectos de la suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es aplicable tanto a las empresas privadas como a las entidades del nivel territorial, encuentra procedente el Juzgado ordenar la terminación del presente proceso y a consecuencia de ello, ordenar levantar las medidas previas y archivo del expediente.

Por otra parte, revisado el portal Web de la página del Banco Agrario no se detectaron títulos judiciales para este proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Termínese el presente proceso, con fundamento en el numeral 2º del artículo 34 de la ley 550 de 1999
2. Reconocer personería jurídica a la abogada Laura Canaval Forero identificada con cédula de ciudadanía 1.144.052.380 y T.P. No. 255.999 del Consejo Superior de la Judicatura como apodera judicial de la parte demandada Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E.", para que actué en los términos indicados en el memorial poder.
3. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

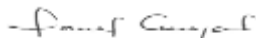
ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4d05874d186168a08c6086a4ad26bce2d7ef12c51cae7026960f0964d0bc84**
Documento generado en 09/12/2020 09:31:08 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y si bien en procesos como el presente se fueron levantando paulatinamente, no fue posible reprogramar la audiencia. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2020, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Tanya Bianey Martinez vs. Protección S.A. Litis Diana Carolina Jaramillo. Rad. 2017-00139-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 711

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que no fue posible realizar la audiencia en la fecha anteriormente fijada, se señala el día **16 de diciembre de 2020 a las 2:00 p.m.** para continuar la audiencia del art. 80 del CPTSS.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

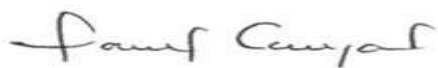
75975be4b7c6652bd089328b431ee2df66902983b30fbabe84a977a615fe1af9

Documento generado en 09/12/2020 07:38:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra pendiente para resolver la excepción de prescripción. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. vs Luis Arcadio Cabrera Sánchez Rad. 2017-00632-00.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 831

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem de la parte demandada formula la excepción de prescripción dentro del término legal; el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 443 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, al tenor de lo señalado en el artículo 145 del CPL y de la Seguridad Social, surtido el traslado por secretaria se fija fecha para el día **26 de febrero de 2021 a las 9:00 A.M.**, para resolver la excepción propuesta.

De otro lado observa esta Agencia Judicial que el profesional del derecho Dr. Johnatan David Ramírez Borja viene actuando dentro del proceso sin tener la facultad para actuar, razón por la cual se le requerirá para que la allegue el poder que lo acredite.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. De la excepción propuesta por el ejecutado, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones señalado, se fija como fecha y hora para entrar a decidir la excepción invocada el día **26 de febrero de 2021 a las 9:00 A.M.**
3. Requerir al Dr. Johnatan David Ramírez identificado con C.C. 1.114.127.106 y T.P. 231.829 del Consejo Superior de la Judicatura, para que allegue el poder que lo acredite para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

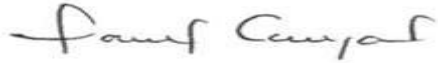
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce6f96419ad61cce78518cb7b143cb74398f64a8a9c43eb2aae987fd307f782**
Documento generado en 09/12/2020 09:23:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra pendiente para resolver la excepción de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. vs Comunicaciones Públicas de Colombia SAS Rad. 2017-00640-00.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 832

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem de la parte demandada formula la excepción de prescripción dentro del término legal; el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 443 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, al tenor de lo señalado en el artículo 145 del CPL y de la Seguridad Social, surtido el traslado por secretaria se fija fecha para el día **26 de febrero de 2021 a las 9:30 A.M.**, para resolver la excepción propuesta.

De otro lado observa esta Agencia Judicial que el profesional del derecho Dr. Johnatan David Ramírez Borja viene actuando dentro del proceso sin tener la facultad para actuar, razón por la cual se le requerirá para que la allegue el poder que lo acredite.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. De la excepción propuesta por el ejecutado, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones señalado, se fija como fecha y hora para entrar a decidir la excepción invocada el día **26 de febrero de 2021 a las 9:30 A.M.**
3. Requerir al Dr. Johnatan David Ramírez identificado con C.C. 1.114.127.106 y T.P. 231.829 del Consejo Superior de la Judicatura, para que allegue el poder que lo acredite para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7950c6e5cccd372a4b5baa42f5f94528434c247e2acc4f145b0bb3d74f88d5b3**
Documento generado en 09/12/2020 09:24:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Pasa al despacho de la señora Juez, informado que el apoderado de la parte actora presenta memorial con solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

AUTO No.857

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ROBERTO ANTONIO VIDARTE

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310500520170064200

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que obra a cincuenta y siete (57) del expediente digital, el apoderado de la parte actora, presenta desistimiento de la demanda, por fallecimiento del demandante y su cónyuge.

Teniendo en cuenta que la petición no viene coadyuvada por la parte pasiva, se le podrá en conocimiento por el término de tres (3) días, para los efectos del artículo 316 numeral 4 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

UNICO: Póngase en conocimiento de la parte demandada por el término de tres (03) días, el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Vencido el término vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

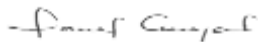
Código de verificación:

b3c9eee9740cd99d7cc15d2918594addf13192658aa1f1bebd38ddf017c5ce19

Documento generado en 09/12/2020 02:28:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se deja constancia que el curador ad litem designado a Porvenir S.A. se notificó y contestó la demanda, igualmente hay solicitud de emplazamiento de la parte actora. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ricardo Kabalan Rached vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2018-00219-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió correo para notificación de Porvenir S.A. y solicitó su emplazamiento por cuanto la demandada no se notificó personalmente del auto admisorio, por otra parte se advierte que con antelación al cierre de los Juzgados por el COVID, se había designado el curador ad litem a esta entidad, toda vez que se había agotado todo el trámite de notificación sin su comparecencia al proceso, advirtiéndose además que la curadora se notificó y recorrió en debida forma el traslado de la demanda.

Así las cosas, se negará la petición de nuevo emplazamiento hecho por la parte actora, se tendrá por contestado el libelo por Porvenir S.A. y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-Téngase por contestada la demanda por Porvenir S.A., representada por curador ad litem.

2.-Señalar el día **16 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, **INSTANDO** a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Se niega nuevo emplazamiento a Porvenir S.A.
(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3b138fb12a39caacfc04046f1ac2015b06beee60ab862db69dc34b389998c257

Documento generado en 09/12/2020 03:23:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra pendiente para resolver la excepción de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. vs Cooperativa de Trabajo Asociado la Candelaria Ltda. en liquidación. Rad. 2018-00285-00.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 833

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem de la parte demandada formula la excepción de prescripción dentro del término legal; el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 443 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, al tenor de lo señalado en el artículo 145 del CPL y de la Seguridad Social, surtido el traslado por secretaria se fija fecha para el día **26 de febrero de 2021 a las 10:00 A.M.**, para resolver la excepción propuesta.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. De la excepción propuesta por el ejecutado, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones señalado, se fija como fecha y hora para entrar a decidir la excepción invocada el día **26 de febrero de 2021 a las 10:00 A.M.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e2b0412e042403e72b2cd953ceebc9261f6797cefa7353a3cc7ba75dc3757ae

Documento generado en 09/12/2020 09:24:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho de la señora juez pasa el proceso informándole que se encuentra pendiente la fijación de fecha para resolver la excepción de compensación. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. **Roberto Vargas Moreno** Vs. **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**. Radicación- **2018-00458**.

Santiago de Cali, **Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)**.

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la audiencia para resolver la excepción de compensación por cuanto los empleados se encontraban en proceso de digitalización de todos los expedientes del Despacho, se profiere el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 835

Señálese el día **cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia en la que se resolverá la excepción de compensación.

La anterior providencia se ordena notificar por ESTADO a las partes.

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

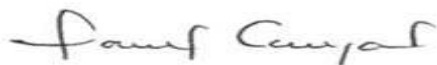
Código de verificación:

1ba772f30fbf3a9afc8b44537867bdf9806bac0cdcb8ff09dfa7ae792088f0fc

Documento generado en 09/12/2020 09:24:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho de la señora juez pasa el proceso informándole que la apoderada de la entidad ejecutada allega copia de la Resolución SUB 43420 del 17 de febrero de 2020, donde da cumplimiento a la sentencia que aquí se ejecuta, y solicita la terminación del proceso ejecutivo. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. **Carlos Julio Moreno Guevara** Vs. **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**. Radicación- **2019-00055**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 838

Santiago de Cali, **Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)**.

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a poner en conocimiento a la parte ejecutante la Resolución SUB 43420 del 17 de febrero de 2020, por medio del cual la entidad ejecutada da cumplimiento al fallo judicial, proferido dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante la Resolución SUB 43420 del 17 de febrero de 2020, por medio de la cual la entidad ejecutada da cumplimiento al fallo judicial proferido dentro de las presentes diligencias.

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e08a14b05ac23dbf1cc2619207f41c377d350b1cd5f2861325e17ff0cba135b**
Documento generado en 09/12/2020 01:48:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente asunto, con sustitución de poder del apoderado de la parte actora. Así mismo se informa que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Blanca Miryam Calero de Belálcazar vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00061-00

INTERLOCUTORIO No. 1654

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora sustituye el poder al Dr. Diego Fernando Huertas Calderón se procederá a reconocerle personería jurídica para que actúe dentro el proceso.

De otro lado verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002589443 de fecha diciembre 02 de 2020 por valor \$1.159.608.25** consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Reconocer personería al (la) Abogado Diego Fernando Huertas Calderón, identificado(a) con la C.C. No. 98.344.642 y con T. P. No. 171.274 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

2. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, Dr. Diego Fernando Huertas Calderón quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **469030002589443 de fecha diciembre 02 de 2020 por valor \$1.159.608.25**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

3. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
5. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

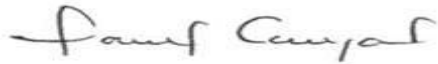
Código de verificación:

b52457cdc0f941e24fca866e709e876db30b8cbb9d93848e68a3116d41d39740

Documento generado en 09/12/2020 06:41:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial: A despacho de la señora juez pasa el proceso informándole que se encuentra pendiente la fijación de fecha para resolver la excepción de pago. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. **María Victoria Vélez Paz** Vs. **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**. Radicación- **2019-00115**

Santiago de Cali, **Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)**.

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la audiencia para resolver la excepción de pago por cuanto los empleados se encontraban en proceso de digitalización de todos los expedientes del Despacho, se profiere el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 828

Señálese el día **doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia en la que se resolverán la excepción de pago.

La anterior providencia se ordena notificar por ESTADO a las partes.

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7083de7d45ba08cd2f368b6129fb966090bf969df57f85b560a2d8570219a3dc**
Documento generado en 09/12/2020 09:25:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho de la señora juez pasa el proceso informándole que se encuentra pendiente la fijación de fecha para resolver la excepción de pago. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. **María Valvanera López Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.** Radicación- **2019-00118**

Santiago de Cali, **Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).**

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la audiencia para resolver la excepción de pago por cuanto los empleados se encontraban en proceso de digitalización de todos los expedientes del Despacho, se profiere el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 829

Señálese el día **doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m.,** como fecha para la realización de la audiencia en la que se resolverán la excepciones de pago.

La anterior providencia se ordena notificar por ESTADO a las partes.

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:

5480a49c37554d3f22c662fbef81ce028fa626fbd1e76f83190673e5ad06608c

Documento generado en 09/12/2020 09:25:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho de la señora juez pasa el proceso informándole que se encuentra pendiente la fijación de fecha para resolver la excepción de pago. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. **Cecilio Hurtado Viafara Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.** Radicación- **2019-00560**

Santiago de Cali, **nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).**

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la audiencia para resolver la excepción de pago por cuanto los empleados se encontraban en proceso de digitalización de todos los expedientes del Despacho, una vez culminado se procedió a reprogramar los procesos que contaban con fecha programada para audiencia, la antigüedad de los procesos, y la naturaleza del mismo, se profiere el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 837

Señálese el día **cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia en la que se resolverán las excepciones de pago.

La anterior providencia se ordena notificar por ESTADO a las partes.

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

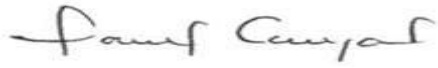
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97a252f9c6f4c3cbb109026cf059a5f4ea95207a8b21be0737ca67a804dcee1**
Documento generado en 09/12/2020 01:49:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez informando que para proceder a fraccionar el título de las prestaciones sociales que le correspondió por reparto a este Despacho Judicial con respecto a la señora Martha Cecilia Guevara Domínguez por valor de \$832.000.00 (q.e.p.d.), para su entrega se hace necesario requerir al "Liceo Superior del Valle" indique los trámites realizados de conformidad con la normatividad laboral y a qué personas y porque valores se les debe entregar. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Pago por Consignación de Martha Cecilia Guevara Domínguez C.C. 29.541.268 (Q.E.P.D.). Rad. 2020-00527

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 830

Visto el informe secretarial ofíciase al "Liceo Superior del Valle" indique los trámites realizados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Laboral, para proceder a la entrega de las prestaciones sociales que le correspondió por reparto a este despacho judicial con respecto a la señora Martha Cecilia Guevara Domínguez por valor de \$832.000.00 (q.e.p.d.), así mismo indicar a que personas con su número de identificación y porque valores se les debe entregar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Oficiar al "Liceo Superior del Valle" indique los trámites realizados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Laboral, para proceder a la entrega de las prestaciones sociales que le correspondió por reparto a este despacho judicial con respecto a la señora Martha Cecilia Guevara Domínguez por valor de \$832.000.00 (q.e.p.d.), así mismo indicar a que personas con su número de identificación y porque valores se les debe entregar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2f85d5f5c8d4859318ccd4c9f4d862838db1dab9a160f6d1966184d702f50f**

Documento generado en 09/12/2020 09:30:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>